

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.



Nuestro dignísimo Prelado administró el sacramento de la confirmación en la mansión de Vega de Tera el 29 último, y según costumbre, predicó más de una hora. En la tarde del mismo día visitó aun dos iglesias, y el 30 pasó á la mansión de S. Pedro Ceque. El 3 hizo la visita en Congosto y Ayoó, el 4 en Santiñañez y el 5 confirmó los de esta mansión. El 6 saldría para Rosinos, que es la última del arciprestazgo.

Apesar de tan continuados trabajos y de tan esmerada solicitud, S. S. I. no po-

drá regresar á esta Ciudad hasta el lunes próximo 13 del actual, pues ulteriores y graves atenciones se lo impiden.

Contestaciones del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago sobre la jurisdicción eclesiástica á que pertenecen los Milicianos provinciales.

Conclusion. (1)

En el Breve de 1855, por el cual prorogó S. Santidad por otros siete años el Vicariato general de los Reales Ejércitos y Armada, después de contar como pertenecientes á la jurisdicción eclesiástica castrense los que gozan del fuero militar ó político de Guerra ó de Marina con tal que lo gozen íntegro, esto es, civil y criminal, pone la escepcion en los términos siguientes: «Y mediante que si todas cuantas personas gozan del anunciado fuero debiesen pertenecer á la jurisdicción eclesiástica castrense, se origina-

(1) Véase nuestro número anterior.

rian muchas veces graves dificultades en la administracion de los auxilios espirituales á algunas clases de personas que estando dispersas por todos los reinos y dominios de V. M., no pocas veces viven en parages en que no hay párrocos algunos castrenses, ni conviene ponerlos; por tanto á fin de proveer de todos modos, en cumplimiento de la solicitud propia del cargo pastoral que nos ha sido impuesto, lo conducente para la salvacion de las almas y administracion de los Sacramentos, es nuestra voluntad y declaramos que la regla general aquí antecedentemente establecida acerca de las personas que en adelante han de estar sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense, no tenga lugar en cuanto á los oficiales y demas individuos de las tropas llamadas en España *Milicias*, siempre que los insinuados oficiales é individuos de dichos cuerpos no estén sobre las armas con motivo de hacer algun servicio á V. M. en cuyo caso las indicadas personas estarán sujetas á la jurisdiccion castrense, mas no sus familias y sus criados etc.»

Este es el testo del Breve que se dice interpretado arbitrariamente por la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, que sostiene que los milicianos provinciales, mientras estén *dispersos* cada uno en su casa, y no sobre las armas, pertenecen, no á la jurisdiccion eclesiástica castrense, sino á la ordinaria. El testo es tan claro que no admite interpretacion; pues por mas que las milicias provinciales hayan recibido recientemente nueva organizacion, es lo cierto que permanecen *dispersos* los milicianos como estaban

antes, y que en este punto nada se ha alterado, continuando en la situacion que describe el párrafo antes copiado del Breve Pontificio. Su espíritu y su letra comprende evidentemente á los milicianos aun despues de la nueva organizacion. Por consiguiente yo no puedo menos de reputar nullos los matrimonios de los milicianos provinciales *dispersos* que se contraigan ante el Cura castrense, puesto que no es el párroco propio segun el Breve Pontificio, de donde únicamente emana la jurisdiccion eclesiástica castrense.

Es cierto que en el mismo Breve dice Su Santidad que *si se suscitase duda sobre si alguna ó algunas personas están ó no sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense, por cuanto se prescribe y declara en el Breve que ninguna otra persona queda sujeta á la dicha jurisdiccion sino los comprendidos en las cuatro clases arriba espuestas, tocará á S. M. declarar si la persona ó personas sobre que se origina la duda, están comprendidas en las cuatro clases que se entiendan ó no sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense.* Esta facultad como se ve es para declarar si alguna ó algunas personas en caso de duda, pertenecen á una de las cuatro clases. Pero en el punto que nos ocupa, nadie duda que los milicianos pertenecen á la primera que es la de los que gozan el fuero integro.

Mas precisamente el Breve pone la escepcion de los milicianos dispersos, que aunque gozan de ese fuero, no quiere Su Santidad que pertenezcan á la jurisdiccion eclesiástica cas-

trense; de modo que S. M. no tiene que resolver ninguna duda sobre este particular. Confesamos todos que los milicianos pertenecen á la primera clase, y todos debemos confesar que no pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense; por que el Papa establece la escepcion. Por otra parte la facultad que el Sto. Padre concede á S. M. la Reina parece que se entiende, no respecto á clases numerosas, sino á alguna que otra persona sobre que pueda dudarse razonablemente, si pertenece ó no á alguna de las cuatro clases ó capitulos que sirven para fijar las personas sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense.

El punto es mas grave de lo que parece á primera vista. Se trata nada menos que de si hemos de tener por verdaderos matrimonios ó por meros concubinatos los que los milicianos contraen ante el Cura castrense, en especial despues de la exorbitante pretension que estos tienen, como sucede en Pontevedra, de hacer que el matrimonio se celebre en su presencia obligando á la muger á que vaya á la Ciudad desde las aldeas mas distantes para este objeto, cuando la costumbre general y tan razonable es que el matrimonio se celebre ante el párroco de la muger.

Todavía añadiré que si se tratase de los Oficiales que forman el cuadro de los batallones provinciales y que suelen residir de una manera permanente en las capitales de provincia, no tendria gran dificultad en admitir que aquellos pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense; por que puede decirse de alguna manera que *están sobre las armas con motivo de*

hacer algun servicio á S. M. Si la Real orden espedita por el Ministro de la Guerra se limitase á estos Gefes y oficiales del cuadro de los batallones provinciales, no habria gran dificultad; pero tratándose de los milicianos dispersos y que no están sobre las armas, sino en sus casas dedicados á las ocupaciones de sus respectivos oficios, me parece evidentemente contrario al Breve Pontificio declararlos pertenecientes á la jurisdiccion eclesiástica castrense. Dios guarde á V. E. mucho años. Santiago y Octubre 3 de 1862.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

NOTICIAS GENERALES.

—Se lee en una correspondencia de Viena:

«La edificacion de la Iglesia volti-va en Viena, en el sitio mismo en que tuvo lugar el atentado contra la vida del Emperador de Austria en 1852, esta probando que en ninguna parte son tan grandes el amor á la Religion y á la adhesion á la Casa imperial. Esta iglesia, de estílo gótico, será una de las construcciones mas grandiosas de nuestra época; la suscripcion en todo el imperio asciende á 1.752,388 florines (un florin equivale á 9 rs.), cuya cantidad se ha gastado ya en gran parte. Aun cuando se necesite un millon de florines mas, es indudable que se reunirá. Hace pocos dias un propietario húngaro de Arad ha dejado todos sus bienes inmuebles para las obras de esta iglesia.»

—En carta de París del 19, dicen á El Contemporáneo:

«Un suceso desagradable ha tenido lugar en Gaeta con motivo de la procesion del Corpus. En ausencia del Arzobispo, debia presidirla el arcipreste, quien, en lugar de bendecir la bandera nacional, hizo de modo que la bendicion se dirigió á las casamatas tras de las cuales se refugió Francisco II. La Guardia nacional y el pueblo quisieron acometerle, pero se refugió en la iglesia, donde fué arrestado. Este hecho, que coincide con el viaje de la viuda de Fernando á Viena, demuestra que los Borbones no han perdido la esperanza de una restauracion.

—En 21 de Junio hubo una gran fiesta en Roma para celebrar el aniversario de la coronacion del Papa Pio IX. Con este motivo recibió el Padre Santo los homenajes del Sacro Colegio, del cuerpo diplomático, de las personas de la corte, de los altos funcionarios y de las autoridades de la ciudad. La salud del Padre Santo es excelente, y la poblacion sigue dando constantemente á Su Santidad testimonios de la mas respetuosa simpatía y la mas profunda adhesion.

(Del B. E. de Lugo.)

Un fuego terrible, que acabó en menos de 3 horas con 11 casas, segun nuestras noticias, hubo ayer tarde en el pequeño pueblo de Sopena, media legua de esta Ciudad. Ni los muchos habitantes de la misma, que

acudieron presurosos á sofocarle, ni los de S. Roman, S. Justo y demás pueblos inmediatos que corrieron á lo mismo, pudieron conseguir atenuar sus estragos. Sin cántaros, ni otros medios para cortarle y extinguirle, eran de poca eficacia los esfuerzos de todos. Hubo que recurrir á Carneros y S. Roman por vasijas, asi es que apenas pudo salvarse moviliario alguno de las referidas casas, cuyos dueños recibieron en las eras la noticia de que estaban ardiendo.

Triste y desgarrador por demas era el cuadro que el pueblo ofrecia, viendo abrasadas la mayor parte de sus casas y en gran desolacion tantas madres y tantos niños. Con mucho placer notamos la escesiva solicitud de los párrocos de S. Roman, de dicho Sopena, del Sr. Secretario de Cámara y otros para darles resignacion y consuelo.

Imprenta de D. Antonio Gullon.